

RESOLUCIÓN N° **0405** 09 AGO 2024

“Por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN PABLO MONSALVO BAUTE identificado con la C.C.No 7.574.067, actuando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para el proyecto denominado “Construcción de equipamientos complementarios a la infraestructura de transporte público en el marco del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar SETP-Terminal Norte”

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Poder conferido por el doctor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN con CC No 77.172.267, quien en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar y como ente territorial propietario del inmueble, faculta a la doctora KATRIZZA MORELLI AROCA con CC No 52.993.437, para que en su condición de Gerente y representante legal del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S, tramite permiso de exploración de aguas subterráneas, en el inmueble identificado con el folio de M.I No 190-207837.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
3. Documento de conformación de la Unión Temporal Terminal Norte integrada por MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S. con identificación tributaria No 901.419.514-2, INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S, con identificación tributaria No 901.310.443-8, CONSTRUCCIONES HHT S.A.S., con identificación tributaria No 900.767.893-7 y DELTAGAS S.A, con identificación tributaria No 830.126.628-8. Se acredita la calidad de representante legal del señor JUAN PABLO MONSALVO BAUTE, con CC No 7.574.067.
4. Copia de Cedula de Ciudadanía de la Señora JUAN PABLO MOLSALVO BAUTE.
5. Certificación suscrita por KATRIZZA MORELLI AROCA con CC No 52.993.437, quien en su condición de Gerente y representante legal del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S, manifiesta que este Ente Gestor del proyecto SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE VALLEDUPAR-SETPC, no ha solicitado ningún tipo de aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del predio de M.I No 190-207837.
6. Certificado de existencia y representación legal de INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Certificado de existencia y representación legal de DELTAGAS SA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES HHT S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
9. Certificado de existencia y representación legal de MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
10. Certificado de existencia y representación legal de ASESORIAS CONSULTORIAS Y SOLUCIONES INTEGARLES S.A.S.-ACSI SAS, con identificación tributaria No 900.358.920-3, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. (Empresa Perforadora)
11. Formulario del Registro Único Tributario de UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-207837 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
13. Contrato de Obra N°CO 110-2023, suscrito por KATRIZZA MORELLI AROCA con CC No 52.993.437, como representante legal del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S, y JUAN PABLO MONSALVO BAUTE con CC No 7.574.067 en su condición de representante legal de la Unión Temporal Terminal Norte. OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL

0405

09 AGO 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

2

TRANSPORTE PUBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE VALLEDUPAR SETP-TERMINAL NORTE. Una de las obligaciones del contratista es la de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ambientales

14. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 120 de fecha 20 de junio de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que en el curso del proceso se allegó lo siguiente a la entidad:

1. Certificados de existencia y representación legal actualizados de MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S. con identificación tributaria No 901.419.514-2, INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S, con identificación tributaria No 901.310.443-8, CONSTRUCCIONES HHT S.A.S., con identificación tributaria No 900.767.893-7 y DELTAGAS S.A, con identificación tributaria No 830.126.628-8, como integrantes de la Unión Temporal Terminal Norte.
2. Poder para adelantar la actuación. En dicho documento reza lo que a continuación se indica: **“KATRIZZA MORELLI AROCA, mujer mayor y vecina del municipio de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.993.437 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente y Representante Legal del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar, SIVA S.A.S., de conformidad a la decisión de Junta Directiva de SIVA S.A.S. que consta en el Acta de Reunión No. 033 de fecha quince (15) de septiembre de 2016 y posesionada mediante Acta de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2016, habiendo recibido poder especial, amplio y suficiente por parte del Doctor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.172.267, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Valledupar (Cesar), formalmente posesionado mediante acta el (sic) treinta de (30) de diciembre de 2023 ante la Notaria Tercera del Circuito de Valledupar (Cesar), como propietario del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 190-207837, me permito conceder poder especial amplio y suficiente al señor JUAN PABLO MONSALVO BAUTE, varón mayor y vecino municipio de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.574.067 expedida en Valledupar, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL TERMINAL NORTE, para que presente y trámite ante ustedes un permiso de exploración de aguas subterráneas, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-207837, de propiedad del municipio de Valledupar”.**

Que la diligencia de inspección se practicó el día 2 de julio de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**“1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.**

04 05

09 AGO 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

3

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-207837, se ubica en el municipio de Valledupar Cesar, y consta de 1 Ha 3475,61 m<sup>2</sup> de extensión superficial según se desprende del certificado de Tradición y Libertad, de fecha 23 de abril de 2024.

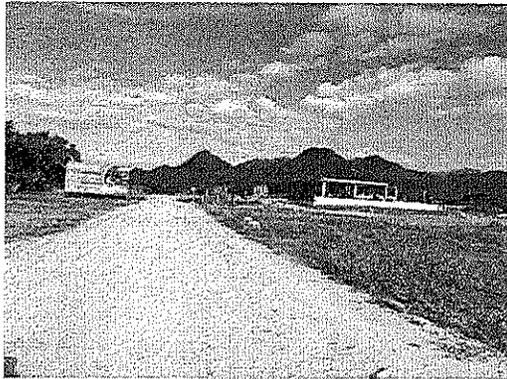


Imagen 1: Entrada al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-207837

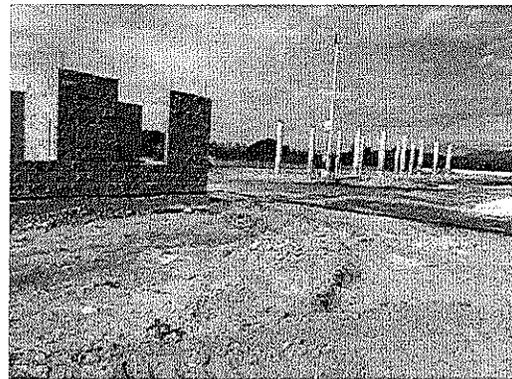


Imagen 2: Área de exploración

## 2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición y libertad, el propietario del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-207837 es el municipio de Valledupar.

## 3. Empresa Perforadora

Al tenor de la información militante a folio 11 del expediente contenedor de la actuación, la empresa con la cual se proyecta construir el pozo se denomina ASesorIAS CONSULTORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS con NIT 900358920-3.

## 4. Especificaciones del equipo a emplear

Especificaciones del equipo a emplear:

- Motor de marca Lombardini Modelo 5LD 825-2, el cual trabaja en el rango de 40 hp/2600 rpm, con empuje regulado de 0 a 1700 kg, acompañado de un sistema hidráulico triple accionada, con una capacidad de tanque de 35 gl, 2 bombas Parker 30 7-6 pistones 2/20p/32 a una presión de 180 bar x (1700 Rpm), sistema de rotación de eje hueco estriado paso 100mm, con ángulo de giro de 180° a una velocidad de rotación de 0-600 rpm control variable.
- Bomba de lodos de alta presión marca Antor serie LD de 17HP con motor a combustión diesel.
- Brocas policritalinas o matriz de bit en tungsteno, de 4", 7" y 8"1/4.
- Tanques de almacenamiento de agua, que alimentan el sistema de retorno de lodos.
- Herramientas varias utilizadas en el proceso en general.

## 5. Sistema de perforación.

El método de perforación a emplear es el de rotación usando un elemento cortante que se introduce en el subsuelo mediante una fuerza de empuje y, al rotar sobre su eje, se abre paso por el terreno. Este método usa distintos tipos de brocas según la dureza de la roca y aire, espuma o lodos como limpieza. Se realiza con tubería de perforación de 2"7/8 x 3mts de longitud, iniciando con brocas de ampliación múltiple y/o bis céntricas matriz de bit de tungsteno, en los diámetros de 6" para la toma de muestras metro a metro y posteriormente se procede a realizar la ampliación en 12".

0405

de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

4

## 6. Plan de Trabajo

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Reconocimiento del terreno y punto de perforación.
- Traslado de maquinaria y equipos de trabajo.
- Adecuación de la zona de trabajo.
- Excavación para encamisado en 20 pulgadas.
- Elaboración piscina de lodos.
- Ubicación del taladro en el punto exacto de perforación.
- Inicio perforación exploratoria con toma de muestras en 6".
- Realización de registro eléctrico.
- Perforación para ampliar el pozo 9/8".
- Perforación final para ampliar el pozo a 12".
- Engravillado con grano seleccionado.
- Elaboración de sello sanitario.
- Proceso de lavado del pozo.
- Prueba de bombeo.
- Instalación y puesta en funcionamiento del sistema de bombeo.

## 7. Características hidrogeológicas de la zona

Según los estudios adelantados en los puntos donde se pretende realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas se presentan las siguientes características hidrogeológicas:

- En el ensayo de resistividades se pudo observar que no se presentó resistencia al paso de la corriente tanto para la tomografía como para la línea de método de prospección electromagnético entre las abscisas 90 a 110 con profundidad entre 30 m a 40 m como el punto de mayor interés para encontrar un acuífero.
- El área de estudio se encuentra en la mitad del abanico de Valledupar, según la tomografía no se encuentra roca firme, y las resistividades pertenecen a clastos de rocas ígneas, sedimentarias de diferentes tamaños por lo que se concluyó que el espesor del abanico es superior a 60 m, lo cual, corresponde a la geoforma de un abanico donde el centro presenta un espesor muy grande y sus partes más distales presentan espesores más bajos.

## 8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo observado en campo y a la revisión de los registros de aguas subterráneas de CORPOCESAR, se pudo establecer que en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-320038 no existen otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

## 9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en un área de 1 Ha 3475,61 m<sup>2</sup> de extensión superficial según se desprende del certificado de Tradición y Libertad, de fecha 23 de abril de 2024. No obstante, el área designada para el estudio de exploración es de 45 m<sup>2</sup>.

## 10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 45 m<sup>2</sup> dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Polígono

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

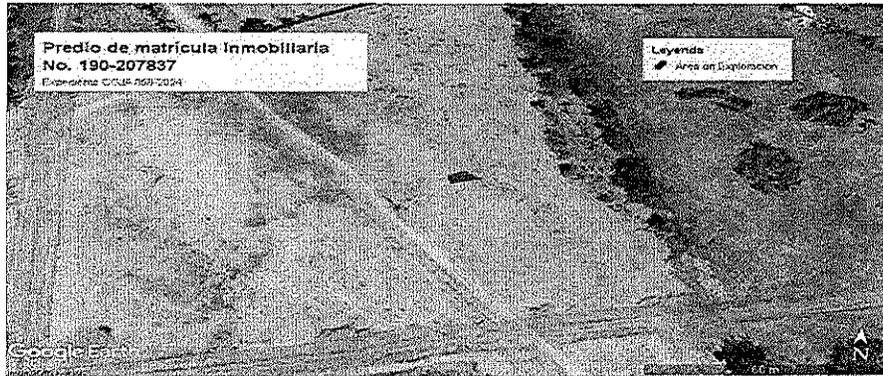
10

**0405** de **09 AGO 2024**

Continuación Resolución No **0405** de **09 AGO 2024** por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

5

PUNTO	Polígono de exploración predio de matrícula inmobiliaria No. 190-207837	
	N	W
1	10°29'28.44''	73°17'14.41''
2	10°29'28.322''	73°17'14.232''
3	10°29'28.239''	73°17'14.521''
4	10°29'28.362''	73°17'14.557''



**Imagen 3. Georreferenciación del Área de exploración**

**11. Término del permiso.**

El usuario solicita el permiso por un término de diez (10) meses, sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

**12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.**

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante de la explotación del pozo será para uso de las actividades propias del patio taller terminal Norte, como son lavado y mantenimiento de vehículos.

**13. Concepto técnico.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar a nombre de UNIÓN TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No. 901784196-7, en un área exploratoria de 45 m<sup>2</sup>, en el área georreferenciada en la tabla No 1, por el término de un año.”

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de



0405 09 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

6

laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 45 m<sup>2</sup> 3475,61 m, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

**PARÁGRAFO:** La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

0405 09 AGO 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

7

PUNTO	Polígono de exploración predio de matrícula inmobiliaria No. 190-207837	
	N	W
1	10°29'28.44''	73°17'14.41''
2	10°29'28.322''	73°17'14.232''
3	10°29'28.239''	73°17'14.521''
4	10°29'28.362''	73°17'14.557''

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
  - e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - g) Diseño del pozo.
  - h) Adecuación e instalación de la tubería
  - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - j) Empaquetamiento de grava
  - k) Lavado y desarrollo del pozo
  - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
  - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.

**0405**      **09 AGO 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a la UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-207837 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

8

5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE con identificación tributaria No 901784196-7 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor Alcalde del Municipio de Valledupar como entidad territorial propietaria del predio donde se adelantará la exploración.

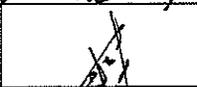
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **09 AGO 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Díaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 058-2024